

<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-6286-2016</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Sede Principal	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
<b>Fecha:</b>	<b>09/12/2016</b>	Hora: 10:55:44.6... Follos: 0

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto Radicado N° 112-1429 del 15 de noviembre de 2016, se dio inicio al trámite de **AUTORIZACION OCUPACION DE CAUCE**, presentado por los señores **BLANCA NORAH JARAMILLO RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.453.300, **RICARDO JARAMILLO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.346.933, **LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.551.511, **SERGIO JARAMILLO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.547.417 en calidad de Propietarios, y el señor **GABRIEL JAIME JAILLER ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía número 8.282.221 en calidad de apoderado, para implementación de cinco (5) pasos de vía vehicular sobre la fuente sin nombre, en el predio Bosques de la Primavera, en beneficio del predio con FMI 017-5282, ubicado en la Vereda San Nicolás del Municipio de La Ceja.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información presentada y de realizar la visita técnica el día 23 de noviembre de 2016, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 112-2451 del 01 de diciembre de 2016 a fin de conceptuar sobre la viabilidad del ambiental de ocupación de cauce, en el cual se concluyó:

"(...)"

**4. CONCLUSIONES:**

4.1 el caudal máximo para el periodo de retorno (Tr) de los 100 años la cuenca es de 0.71 m<sup>3</sup>/s.

4.2 la solicitud consiste en la autorización para la construcción de cinco (5) pasos de via vehicular sobre Fuente Sin Nombre, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 la tubería concreto de Ø30" a instalar cumple para transportar el caudal del periodo de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Tubería Concreto Ø30"	75	25	04.08	6	3	37.30	2155
2	Tubería Concreto Ø30"	75	25	02.36	6	3	36.45	2165
3	Tubería Concreto Ø30"	75	25	01.56	6	3	36.34	2173
4	Tubería Concreto Ø30"	75	25	00.51	6	3	36.64	2175
5	Tubería Concreto Ø30"	75	24	58.87	6	3	37.75	2178

"(...)"

## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121 y 122 señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*. y *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental y establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2451 del 01 de diciembre de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre los señores **BLANCA NORAH JARAMILLO RESTREPO, RICARDO JARAMILLO RESTREPO, LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO y SERGIO JARAMILLO RESTREPO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA OCUPACION DE CAUCE** a los señores **BLANCA NORAH JARAMILLO RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.453.300, **RICARDO JARAMILLO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.346.933, **LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.551.511, **SERGIO JARAMILLO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.547.417 en calidad de Propietarios, y el señor **GABRIEL JAIME JAILLER ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía número 8.282.221 en calidad de apoderado, para implementación de cinco (5) pasos de vía vehicular sobre la fuente sin nombre, en el predio Bosques de la Primavera, en beneficio del predio con FMI 017-5282, ubicado en la Vereda San Nicolás del Municipio de La Ceja, con las siguientes especificaciones:

Obra N°:			Tipo de la Obra:				Tubería Concreto		
Nombre de la Fuente:			Fuente Sin Nombre				Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas						Longitud(m):	10		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Diámetro (m):	30"	
75	25	04.08	6	3	37.30	2156	Pendiente(m/m):	0.01	
								Capacidad(m3/seg):	1.15
Observaciones:									

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

<b>Obra N°:</b>	<b>2</b>	<b>Tipo de la Obra:</b>	<b>Tubería Concreto</b>	
Nombre de la Fuente:	Fuente Sin Nombre		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Longitud(m):	10
<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z</b>
75	25	02.36	6	3
		36.45	2165	
			Pendiente(m/m):	0.01
			Capacidad(m3/seg):	1.15
Observaciones:				

<b>Obra N°:</b>	<b>3</b>	<b>Tipo de la Obra:</b>	<b>Tubería Concreto</b>	
Nombre de la Fuente:	Fuente Sin Nombre		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Longitud(m):	10
<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z</b>
75	25	01.56	6	3
		36.34	2173	
			Pendiente(m/m):	0.01
			Capacidad(m3/seg):	1.15
Observaciones:				

<b>Obra N°:</b>	<b>4</b>	<b>Tipo de la Obra:</b>	<b>Tubería Concreto</b>	
Nombre de la Fuente:	Fuente Sin Nombre		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Longitud(m):	10
<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z</b>
75	25	00.51	6	3
		36.64	2175	
			Pendiente(m/m):	0.01
			Capacidad(m3/seg):	1.15
Observaciones:				

<b>Obra N°:</b>	<b>5</b>	<b>Tipo de la Obra:</b>	<b>Tubería Concreto</b>	
Nombre de la Fuente:	Fuente Sin Nombre		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Longitud(m):	10
<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z</b>
75	24	58.87	6	3
		37.75	2178	
			Pendiente(m/m):	0.01
			Capacidad(m3/seg):	1.15
Observaciones:				

**PARÁGRAFO:** Esta Autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustan totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 053760526178.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** a los señores **BLANCA NORAH JARAMILLO RESTREPO, RICARDO JARAMILLO RESTREPO, LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO, SERGIO JARAMILLO RESTREPO**, en calidad de Propietarios, y el señor **GABRIEL JAIME JAILLER ARANGO**, en calidad de apoderado, para que de aviso del inicio de los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La vigencia de la Autorización, está condicionada a la duración de las obras o actividades aprobadas por La Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO SEXTO:** REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** INFORMAR a los señores **BLANCA NORAH JARAMILLO RESTREPO, RICARDO JARAMILLO RESTREPO, LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO, SERGIO JARAMILLO RESTREPO**, en calidad de Propietarios, y el señor **GABRIEL JAIME JAILLER ARANGO**, en calidad de apoderado, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se dio la presente autorización.

**ARTÍCULO OCTAVO:** ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

**ARTICULO UNDECIMO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** NOTIFICAR de la presente providencia a los señores **BLANCA NORAH JARAMILLO RESTREPO, RICARDO JARAMILLO RESTREPO, LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO, SERGIO JARAMILLO RESTREPO**, en calidad de Propietarios, y el señor **GABRIEL JAIME JAILLER ARANGO**, en calidad de Apoderado.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina fecha: 07 de diciembre de 2016/ Grupo Recurso Hídrico ~~DE~~  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero  
Expediente: 053760526178  
Proceso: trámite ambiental  
Asunto: ocupación de cauce